

En la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 31 (treinta y uno) de Diciembre del año 2012 (dos mil doce), comparece por una parte el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, representado en este acto por los CC. Lic. Ismael Del Toro Castro, Lic. Luis Octavio Vidrio Martínez, Lic. Marcelino Felipe Rosas Hernández y el C.P.C. Juan Partida Morales, en su carácter respectivo de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General del Ayuntamiento y, Tesorero Municipal, todos del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y a quien para los efectos de este instrumento se le denominará como **"EL MUNICIPIO"**; por otra parte, comparece la persona moral denominada **Combustibles Tlajomulco, S.A. de C.V.** a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente instrumento se le denominará como **"EL PROVEEDOR"** y quien en este acto comparece por conducto de su Apoderado General para Actos de Administración el C. Raúl Lara Olguín; ambas partes con capacidad legal para obligarse y contratar, sin que concurren vicios que dañen su consentimiento, manifiestan su voluntad en celebrar el presente contrato de suministro el cual sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas;

Declaraciones:

- I. **"EL MUNICIPIO"** declara a través de sus representantes que:
 1. Que es un Ente Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
 2. El Presidente Municipal y el Síndico Municipal, fueron electos por elección popular y el Secretario General del Ayuntamiento y el Tesorero a propuesta del Presidente Municipal y con aprobación del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
 3. El Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, comparecen a este acto con las facultades que les otorga el artículo 115 de la Constitución Política Mexicana en relación con el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 47, 48, 52, 53 de la Ley de Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco.
 4. Que su domicilio oficial es en el **Centro Administrativo Tlajomulco**, el cual se ubica en la calle **Higuera número 70** (setenta) de la colonia centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
 5. Que el señor Licenciado Ismael Del Toro Castro, en su carácter de Presidente Municipal y el señor Licenciado Luis Octavio Vidrio Martínez en su carácter de Síndico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la Constancia de Mayoría de Votos de la Elección de Municipales para la integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 08 (ocho) de julio del año 2012 (dos mil doce).
 6. Que el señor Licenciado Marcelino Felipe Rosas Hernández, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (uno) de octubre del año 2012 (dos mil doce) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
 7. Que el señor Contador Público Certificado, Juan Partida Morales, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su nombramiento con el acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (uno) de octubre del año 2012 (dos mil doce) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

8. Que debido a las necesidades operativas y para eficientar la prestación de los servicios que otorga a la ciudadanía en general es de menester importancia celebrar el presente contrato para desempeñar las funciones propias de "EL MUNICIPIO".

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

1. Es una persona moral constituida conforme a la legislación mexicana según lo acredita con la copia simple de la escritura pública número 3,176 (tres mil ciento setenta y seis) pasada ante la fe del Licenciado José Manuel Cárdenas Ortega, Notario Público número 98 (noventa y ocho) de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
2. Que se encuentra dada de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Causantes CTL050627SF1.
3. Que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco con el número 6475.
4. Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 1297 de la Avenida 8 De Julio, colonia Moderna en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
5. Que su representante legal cuenta con amplias facultades para obligarla en los términos del presente instrumento según lo acredita con la copia simple de la escritura pública número 3,176 (tres mil ciento setenta y seis) pasada ante la fe del Licenciado José Manuel Cárdenas Ortega, Notario Público número 98 (noventa y ocho) de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
6. Que es de su interés constituirse como punto estratégico de abastecimiento de combustible derivado del petróleo (gasolina y diesel).
7. Que cuenta con los conocimientos técnicos y operativos suficientes, la experiencia necesaria y el personal debidamente capacitado para celebrar el presente contrato de suministro con prestación de servicios.

Declaran los comparecientes su intención de sujetar su voluntad a las siguientes;

C l á u s u l a s:

Primera.- Manifiesta "EL PROVEEDOR", que a cambio de una cantidad de dinero se obliga a suministrar a "EL MUNICIPIO", las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año y en los vehículos propiedad de éste, la cantidad (litros) que le requiera de combustibles derivados del petróleo (gasolina y diesel), para lo cual, las partes acuerdan que dichas transacciones se verificarán mediante la entrega que "EL MUNICIPIO" haga a "EL PROVEEDOR" de vales de combustible de diferentes denominaciones, intercambiables por dicho hidrocarburo.

Las partes acuerdan que el suministro del combustible (diesel y gasolina) a que se refiere la presente cláusula irá acompañada de la prestación de servicios de verificación y corroboración de los medios de intercambio de combustible (vales de diferentes denominaciones) y obligaciones plasmadas en la cláusula cuarta del presente contrato.

Segunda.- Con dicho carácter expresa "EL PROVEEDOR" y "EL MUNICIPIO" que el presente contrato tendrá una vigencia que empezará a correr a partir del día 01 (uno) de Enero del año 2013 (dos mil trece) y que concluirá precisamente el día 31 (treinta y uno) de Diciembre del año 2013 (dos mil trece).

Tercera.- Como contraprestación, "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad (litros) de combustible (gasolina y/o diesel) que efectivamente haya solicitado su suministro mediante la exhibición de los medios de intercambio de combustible (vales de diferentes denominaciones) y, la verificación de obligaciones plasmadas en la cláusula cuarta del presente contrato. en este orden de ideas, acuerdan las partes que "EL PROVEEDOR" se presentará ante el encargado de Hacienda Pública Municipal a cobrar la contraprestación antes mencionada y la Hacienda Municipal le expedirá el cheque correspondiente con cargo a la partida presupuestal respectiva.

Por la naturaleza jurídica del presente instrumento, las partes acuerdan en no fijar para efectos de exigibilidad en el pago de obligaciones a cargo de "EL MUNICIPIO" un precio global, sino que convienen en fijar como precio de cumplimiento de dichas obligaciones un valor unitario por cada litro de combustible (gasolina y/o diesel) efectivamente adquirido a razón del precio unitario vigente por litro en el día del consumo, precio que deberá ser igual al que publica la Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros, A.C.

Cuarta.- Las partes, para efectos de lo señalado en la cláusula primera y tercera del presente contrato, establecen de común acuerdo el procedimiento siguiente cuya observancia y aplicación será obligatoria para ambas partes y que se deberá verificar de forma continua e ininterrumpida cuando "EL MUNICIPIO" solicite el suministro del combustible (diesel y gasolina) objeto del presente contrato:

1. "EL MUNICIPIO" realiza la asignación mensual de un tarjetón de control de suministro de combustible por cada vehículo oficial.
2. "EL MUNICIPIO" asignará mensualmente a cada vehículo oficial, diferentes tipos de vales de abastecimiento los cuales tendrán las características siguientes:
 - a) Vale combustible café de 20 (veinte) litros.
 - b) Vale combustible café de 100 (cien) litros.
3. El usuario del vehículo oficial al que se le haya asignado mensualmente vales de abastecimiento de combustible deberá apersonarse en el punto de abastecimiento (camino Buenavista-Tlajomulco #3, localidad de Buenavista, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco).
4. "EL PROVEEDOR" deberá establecer los mecanismos necesarios y capacitar a su personal para que los datos en los vales de abastecimiento autorizados sean corroborados en el momento de la transacción, los cuales deberán concordar con el vehículo (incluye revisión de placas e identificación oficial del conductor) que pretenda abastecerse del combustible objeto del presente contrato (diesel y gasolina).
5. "EL MUNICIPIO" se obliga a que cada uno de los servidores públicos que soliciten el suministro, previa a realizar la transacción se identifiquen fidedignamente con su identificación oficial con fotografía.
6. "EL PROVEEDOR" por conducto del centro de abastecimiento se obliga a generar un ticket (original y copia) de cada transacción, la copia de dicho ticket será proporcionada a "EL MUNICIPIO" por conducto del servidor público usuario del vehículo oficial, esto para su posterior comprobación.
7. La facturación que genere para cobro "EL PROVEEDOR" deberá ser clasificada de la manera siguiente:
 - a) Vehículos administrativos (vehículos cuyo número oficial inicie con TZ-0).
 - b) Vehículos de protección civil (vehículos cuyo número oficial inicie con U-).
 - c) Vehículos de seguridad pública (vehículos cuyo número oficial inicie con TZ-).
 - d) Vehículos de maquinaria pesada (vehículos cuyo número oficial inicie con TZ-00).
 - e) Vehículos de servicios médicos (vehículos cuyo número oficial inicie con SMM-).
8. Cada clasificación de facturación se realizará de manera semanal y por cada una "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar un vaciado de la información que debe contener los siguientes campos:

- a) Número de ticket.
 - b) Número de vale.
 - c) Fecha.
 - d) Área.
 - e) Placas.
 - f) Número de unidad.
 - g) Tipo de combustible.
 - h) Cantidad de litros.
 - i) Precio unitario.
 - j) Total a pagar por ticket.
9. A cada reporte generado "EL PROVEEDOR" anexará los vales que le fueron proporcionados por los usuarios y el ticket original, así como la factura que incluirá el importe del periodo semanal entregándolo en la coordinación de combustibles todos los días martes de cada semana.
10. Para el abastecimiento de los vehículos clasificados como: vehículos de seguridad pública, vehículos de protección civil y vehículos de servicios médicos, "EL MUNICIPIO" a través de la coordinación de combustibles establecerá personal que hará las veces de supervisor mediante un horario previamente establecido. El llenado será a tanque lleno y sólo bajo la autorización del supervisor en turno, el cual sellará y firmará cada uno de los tickets que posteriormente servirán para el proceso de facturación antes mencionado.
11. "EL MUNICIPIO" se compromete a hacer del conocimiento de "EL PROVEEDOR" los nombres e identificación de los servidores públicos que servirán como supervisores, los horarios establecidos para el abastecimiento, así como cualquier cambio que resulte o considere necesario.
12. "EL MUNICIPIO" a través de la coordinación de combustibles en un periodo de 03 (tres) días hábiles, llevará a cabo un cotejo de información de la facturación presentada.
13. Tras la revisión a que se refiere el numeral anterior, "EL MUNICIPIO" a través de la coordinación de combustibles procesará el pago mediante el sistema ADMIN, para lo cual requerirá de 15 (quince) días hábiles contados a partir del ingreso de la requisición a dicho sistema.

Quinta.- "EL PROVEEDOR" estará sujeto a la revisión y auditoría por parte de "EL MUNICIPIO" a través de la Oficialía Mayor Administrativa por conducto del L.A.E. David Mendoza Martínez, quien también tendrá la facultad de revisar las facturaciones e informes que se mencionan en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato, así como dar seguimiento, supervisar y vigilar en cualquier momento la debida ejecución del presente contrato, así como a exigir que se entreguen a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" conforme a lo convenido en el presente contrato.

Sexta.- Las partes convienen en que "EL MUNICIPIO" queda facultado para modificar los órdenes de los trabajos solicitados a "EL PROVEEDOR", considerando que su modificación sea necesaria y justificada por "EL PROVEEDOR" o necesaria y conveniente para "EL MUNICIPIO" con el objetivo de dar cumplimiento al presente contrato, previamente analizado y autorizado por el coordinador del proyecto.

Séptima.- "EL PROVEEDOR" entre otras, se obliga a lo siguiente:

- Ejecutar el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y en sus anexos.
- Desempeñar el trabajo única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo dispuesto deberá pagar a "EL MUNICIPIO" los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.
- Cuando no pueda continuar con el contrato deberá avisar oportunamente a "EL MUNICIPIO", quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.
- Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.

- Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo una prestación de servicios negligente, dolosa o por impericia.
- Responder extracontractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo una prestación de servicios negligente, dolosa o por impericia.

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

- I.- Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- II.- Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- III.- Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- IV.- Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

Informes.

"EL PROVEEDOR", se obliga a entregar un informe semanal a "EL MUNICIPIO" que se presentará en los términos de la cláusula cuarta del presente contrato y que servirá de soporte apoyo documental para el cobro de las contraprestaciones.

Octava.- "EL MUNICIPIO", se obliga a proporcionar a "EL PROVEEDOR" durante la vigencia de este contrato, los elementos indispensables, el espacio y el tiempo necesarios, en las instalaciones destinadas a cumplir con los servicios profesionales objeto del presente contrato.

Novena.- El incumplimiento total por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, generará a su cargo el pago de daños y perjuicios, mismos que "LAS PARTES" cuantifican en la cantidad que ha quedado precisada en la cláusula SEGUNDA del presente acuerdo de voluntades.

Décima.- "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de "EL MUNICIPIO".

Décima primera.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios profesionales encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL MUNICIPIO" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre "EL PROVEEDOR" y su personal.

Por lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PROVEEDOR" y dichas instituciones.



En el presente acto "EL PROVEEDOR" se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios profesionales, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

Décima segunda.- "EL PROVEEDOR" defenderá cualquier reclamación de un tercero según el cual un producto viole o infrinja sus derechos de patente, marcas, derechos de autor o secretos industriales, y pagará la suma establecida en cualquier fallo final adverso (o arreglo en el que dé su consentimiento).

Décima tercera.- Para efectos de que "EL MUNICIPIO" opte por terminar anticipadamente el presente contrato, "EL PROVEEDOR", renuncia a cualquier indemnización económica, sin embargo, el presente contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

Décima cuarta.- "EL PROVEEDOR", se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de "EL PROVEEDOR".

Décima quinta.- Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Ambas partes adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial. Ambas partes comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de las partes asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.

Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Por su parte "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por "EL MUNICIPIO" con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por "EL MUNICIPIO".

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMBUSTIBLES TLAJOMULCO, S.A. DE C.V.



Décima sexta.- Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse mediante fax con acuse de recibo o vía correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato. Con excepción de los reportes de alguna falla la cual será también de manera telefónica.

Décima séptima.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

Décima octava.- Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y en particular por las disposiciones relativas y contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco. Las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia con residencia en el Trigésimo Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente, por cuenta de "EL PROVEEDOR", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído lo anterior, y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco el día 31 (treinta y uno) de Diciembre del año 2012 (dos mil doce).

"EL PROVEEDOR"

"Combustibles Tlajomulco S.A. de C.V."

C. Raúl Lara Olguin.

Apoderado General para Actos de Administración.

"EL MUNICIPIO"

Lic. Ismael Del Toro Castro
Presidente Municipal

Lic. Marcelino Felipe Rosas Hernández.
Secretario General del Ayuntamiento.

Lic. Omar Bejar Orozco.

Lic. Luis Octavio Vidrio Martínez.
Síndico.

C.P.C. Juan Partida Morales.
Tesorero Municipal.

Testigos:

Lic. David Sánchez Álvarez.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMBUSTIBLES TLAJOMULCO, S.A. DE C.V.